



Proceso:	DISMINUCION C.A. - SEGUIDO
Demandante	JORGE ARTURO MARTINEZ POLO CC72. 269.173
Demandado	MARIANA MARTINEZ DE LA CRUZ CC 22.741.168
Radicación	08758 31 84 001 2016 00259-00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 25 de enero de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veinticinco (25) de
enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de Disminucion de cuota de alimento, *observa el despacho que no obra registro civil de nacimiento de los alimentarios Tal copia debe ser autentica o autenticada por el funcionario competente a fin que se acredite en debida forma el parentesco.*

Asimismo, se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de disminuir dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Disminucion de Cuota Alimentaria, promovida por el señor JORGE ARTURO MARTINEZ POLO, contra la señora MARIANA MARTINEZ DE LA CRUZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 10 de febrero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 014 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ